

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de las solicitudes de acceso a la información 330031423001419 (UT/23/01323) y su acumulada 330031423001420 (UT/23/01324)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1.	Atención de las solicitudes	2
A.	Cuáles son los datos de las solicitudes	2
B.	Qué hicimos para atender las solicitudes	4
C.	Acumulación.	6
D.	Suspensión de plazos	7
2.	Acciones del CT	8
A.	Competencia	8
B.	Previo y especial pronunciamiento	10
C.	Análisis de la clasificación	13
D.	Consideraciones del CT	16
E.	Modalidad de entrega de la información	29
F.	Qué hacer en caso de inconformidad	34
G.	Fundamento legal	34
н	Determinación	3/



1. Atención de las solicitudes

A. Cuáles son los datos de las solicitudes

- a. Nombre de la persona solicitante: C. Luis Antonio Servin Pintor
- Fecha de ingreso de las solicitudes de información: 28 de abril de 2023
- c. Medio de ingreso: Oficialía de partes de la Unidad de Transparencia (UT) y registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- **d.** Folios de la PNT: 330031423001419 y 330031423001420
- e. Folios internos asignados: UT/23/01323 y UT/23/01324
- f. Información solicitada:

UT/23/01323

"(...) Por este medio acudo a su autoridad, para solicitar se revoque y se repita la disposición en cuanto a testar datos personales de la información entrega por medio del oficio de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte con número de folio PC/0029/2020 y emitido por el anterior Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral (...)

Realizo esta petición, ya que en cuatro ocasiones o en cuatro datos personales testados de Elizabeth Segura Domínguez en el oficio con número de folio PC/0029/2020, se violan los artículos 1, 6, 8, 14, 17 y 20 constitucionales (...)

- (...) en el entendido que el testado de la información declara como reservada y confidencial, es improcedente en cuatro ocasiones o en cuatro datos personales testados de Elizabeth Segura Domínguez por ser presuntos actos de corrupción (...)
- (...) en la primer foja del anexo segundo del oficio de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte con número de folio PC/0029/2020, se testa de manera improcedente, la dirección del domicilio del candidato sustituto de nombre Elizabeth Segura Domínguez (...)

En la segunda foja del anexo segundo del oficio de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte con número de folio PC/0029/2020, se testa de manera improcedente, la firma del candidato sustituto de nombre Elizabeth Segura Domínguez (...)

(...) en la quinta foja del anexo segundo del oficio de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte con numero de folio PC/0029/2020, se testa de manera improcedente y parcial, tanto el frente como la parte trasera de la credencial para votar del Instituto Federal Electoral vigente en esos momentos de Elizabeth Segura Domínguez (...)

Los datos personales citados con anterioridad y testados, en el anexo segundo en sus fojas 1, 2 y 5 del oficio con número de folio PC/029/2020, es improcedente su testado por ser parte de un presunto acto de corrupción (...)



Por lo expuesto con anterioridad, le reitero mi petición en cuanto a se revoque y se repita la disposición en cuanto a testar los datos personales de Elizabeth Segura Domínguez y citados con anterioridad, en cuanto a la información entrega por medio del oficio de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte con número de folio PC/0029/2020 y emitido por el anterior Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral; realizo esta petición, en el entendido que el testado de la información declara como reservada y confidencial, es improcedente en cuatro ocasiones o en cuatro datos personales testados de Elizabeth Segur Domínguez por presuntos actos de corrupción (...)." (sic)

UT/23/01324

- 1. "Solicito se me informe, la dirección del domicilio manifestado por Elizabeth Segura Domínguez, en el escrito de fecha tres de septiembre de dos mil catorce y dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; en dicho escrito, se nombrada a Elizabeth Segura Domínguez, como candidato sustituto en la elección internas de fecha siete de septiembre de dos mil catorce para Consejera Nacional del Partido de la Revolución Democrática por el Estado de México; citada elección, se realizo por esta instancia y el escrito de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, fue realizado por Elizabeth Segma Domínguez y por Cira Bautista Vázquez; tengo conocimiento de dicho escrito, por medio del oficio de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte con número de folio PC/0029/2020 y el cual, fue emitido por el anterior Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral." (sic)
- **2.** "(...) Solicito se me informe, el domicilio de la credencial para votar de Elizabeth Segura Domínguez del Instituto Federal Electoral de emisión *********** y vigencia hasta *********, la cual es la emisión ********* y citada credencial tiene el número 09 como estado de la *********, el número 07 como municipio de la Delegación ********* y el número OCR es **********; Elizabeth Segura Domínguez, tiene el CURP con número *********; la clave de elector es ********* y su número de CIC es 124410659 (...)" (sic)
- **3.** "(...) de la misma manera, solicito se me informe la fecha de su creación de citada credencial y la fecha en la que se dio de baja y la razón (...)" (sic)
- **4.** "(...) también solicito la ficha de la credencial para votar de Elizabeth Segua Domínguez del Instituto Federal Electoral de emisión ********* y vigencia hasta ********, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (...)" (sic)
- **5.** "(...) como también, solicito la constancia digital de citada credencial de elector por los dos lados, sin modificaciones ni alteraciones ni testar dato alguno (...)" (sic)
- **6.** "(...) de la misma manera, solicito los documentos presentados, para realizar el trámite de citada credencial para votar (...) (sic)
- **7.** "(...) Solicito se me informe, cual es el periodo o de que fecha a que fecha, se encuentran suspendidos los derechos políticos de Elizabeth Segura Domínguez, cual



es la razón y su fundamento legal; en el entendido, que al día de hoy en la consulta de la lista nominal, la credencial para votar de Elizabeth Segura Domínguez solo esta vigente como identificación oficial." (sic)

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atender las solicitudes

La UT, analizó las solicitudes y las turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a sus atribuciones.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

	ÓRGANOS CENTRALES					
Con- sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex- INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información	
	DEPPP UT/23/01323	02/05/2023 Dentro del plazo	11/05/2023 Fuera del plazo	INFOMEX- INE y oficio de respuesta número	Confidencialidad parcial	
1.		2do turno 15/05/2023	Respuesta al 2do turno 16/05/2023	INE/DEPPP/D AGTJ/208/20 23		
		Turno de RA 17/05/2023	Respuesta al RA 17/05/2023			
		3er turno 17/05/2023	Respuesta al 3er turno 17/05/2023			
	DEPPP UT/23/01324	02/05/2023 Dentro del	11/05/2023 Fuera del plazo	INFOMEX- INE y oficio	Confidencialidad parcial	
2.	31,23,31321	plazo	Respuesta al	de respuesta número INE/DEPPP/D	Punto 1	
		2do turno 15/05/2023	2do turno 16/05/2023	AGTJ/209/20 23		



	DERFE	02/05/2023	04/05/2023	INFOMEX-	Formulación de		
2	UT/23/01324	Dentro del	Dentro del	INE	Requerimiento de		
٥.		plazo	plazo		información adicional		
		-	-		parcial		
Fecha	Fecha de gestión más reciente: 17/05/2023						

^{*} El área solo se pronuncia por el punto para el que tiene atribución.

I. Requerimiento de información adicional parcial

Es importante señalar que con fecha 4 de mayo de 2023, el área **DERFE**, realizó un requerimiento de información adicional parcial a la persona solicitante, respecto de los puntos 1 al 7 del folio **UT/23/01324**, esto con fundamento en los artículos 28 numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 26 de agosto de 2020, a efecto de que se le solicitara a la persona peticionaria, lo siguiente:

"El Área Responsable requirió [En el ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva especifique si su petición queda atendida con la página para la Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores

https://listanominal.ine.mx/scpln/

Lo anterior ya que la información solicitada puede recaer en supuestos de clasificación

]* FUNDAMENTO: Artículo 28, párrafo, 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (INE-CG281/2016)" (sic)

Dicho requerimiento fue notificado a la persona solicitante el 4 de mayo de 2023, a través del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud, así como mediante la PNT.

Por lo que la persona solicitante contaba con el plazo de 10 días hábiles para contestar dicho requerimiento, mismo que feneció el 19 de mayo de 2023.

En este sentido, toda vez que, la persona solicitante no contestó el requerimiento de información adicional parcial, formulado por el área **DERFE** (puntos 1 al 7), el análisis del folio UT/23/01324 será realizado con la información proporcionada por la **DEPPP**, con la cual se atiende únicamente el punto 1 de la solicitud de acceso a la información.



Lo anterior con fundamento en el artículo 28 numerales 1, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 17 del Reglamento, mismo que dispone lo siguiente:

"Artículo 28. Del procedimiento de las solicitudes de acceso a la información ante el Instituto

- 1. Toda persona, por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia (...)
- 6. Si los detalles proporcionados por la persona solicitante no bastan para localizar la información o son erróneos, la Unidad de Transparencia, por sí o previa petición del área del Instituto a la que se le hubiere turnado la solicitud, podrá requerir a la persona solicitante, por una sola vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del turno, que indique mayores elementos o corrija los datos proporcionados, o bien, precise uno o varios requerimientos de información.
- 7. Este requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- 8. Si la persona solicitante no da respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.
- 9. Cuando la información se encuentre disponible públicamente en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos y registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito a la persona solicitante, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, y con ello se dará por cumplido su derecho de acceso a la información (...)
- 11. En caso de requerimientos parciales no desahogados o notoria incompetencia parcial, debe darse respuesta respecto del resto de los contenidos de información requeridos en la solicitud (...)
- 17. Los plazos de las notificaciones previstas en este Reglamento, empezarán a correr al día hábil siguiente al que se practiquen." (sic)

C. Acumulación.

Del examen a las solicitudes de la persona solicitante, este Comité de Trasparencia (CT) advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.



Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, lo que redunda en una atención expedita a las personas solicitantes.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio [se actualiza este supuesto, en virtud de que las solicitudes son formuladas por la misma persona], acumulación de acciones o de pretensiones [se actualiza, dado que la persona solicitante requiere información similar] y acumulación de autos o de expedientes; esta última, se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CT.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

"ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES. AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA."

Así las cosas, este CT considera pertinente acumular el folio 330031423001419, con la solicitud de acceso a la información y 330031423001420.

D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los días 1 y 5 de mayo de 2023, reanudándose el 2 y 8 de mayo, de la presente anualidad, respectivamente.



2. Acciones del CT

El 23 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento.

No obstante, en el presente caso, la persona solicitante refiere un antecedente del 2020 respecto de un documento que fuera firmado por el entonces Consejero Presidente de este Instituto.

Este CT, carece de atribuciones para revocar, *per se*, dicha clasificación, pues no deriva de una solicitud de acceso a la información vigente, sino refiere posibles actos de hace tres ejercicios fiscales. Al estar relacionada con la resolución INE-Cl257/2015 de la solicitud con folio UE/15/01871, que fue formulada el 21 de abril de 2015, el momento procesal oportuno habría sido la interposición de un recurso de revisión substanciado ante el OGTAI, conforme a los procedimientos y plazos previstos en la legislación entonces vigente.

Resultando aplicable los artículos: 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 82 y 83 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Reglamento de la LFTAIPG), y; 40 y 42 del Reglamento, vigentes hasta el 5 de mayo de 2015, fecha en la que entro en vigor la LGTAIP.

LFTAIPG Artículo 49.

"El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución de un Comité: la negativa de acceso a la información, o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, dentro de los



quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La unidad de enlace deberá remitir el asunto al Instituto al día siguiente de haberlo recibido." (sic)

Artículo 50.

"El recurso también procederá en los mismos términos cuando:

I. La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;

II. La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;

III. El solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega, o IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud." (sic)

Reglamento de la LFTAIPG

Artículo 82.

"De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley, procede el recurso de revisión establecido en los artículos 49 y 50 de dicho ordenamiento. Este recurso se sustanciará conforme a lo que se establece en la Ley, este Reglamento y, en lo no previsto, a lo que dispone la Ley Federal de Procedimiento Administrativo." (sic)

Artículo 83.

"Para los efectos de los artículos 26, 49 y 50 de la Ley, los recursos de revisión podrán presentarse en escrito libre, en los formatos que para tal efecto determine el Instituto, o a través del sistema que éste establezca. Tanto el formato como el sistema deberán estar disponibles en las Unidades de Enlace, las oficinas, representaciones y delegaciones que cuenten con servidores públicos habilitados, así como en los sitios de internet de las dependencias, entidades y del propio Instituto.

La presentación del recurso de revisión en lo que respecta al procedimiento de acceso a la información podrá hacerse personalmente o a través de representante en el domicilio del Instituto, o bien en el lugar que este último autorice, así como en el de la Unidad de Enlace de la dependencia o entidad que corresponda.

Dicho recurso podrá efectuarse por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, y medios electrónicos a través del sistema que establezca el Instituto; en todo caso se entregará, confirmará o remitirá al particular un acuse de recibo en el cual conste de manera fehaciente la fecha de presentación respectiva.

En los recursos de revisión de solicitudes de acceso a la información, no se requerirá acreditar la identidad del interesado y la representación podrá hacerse en los términos establecidos por el artículo 84 del presente Reglamento. La presentación del recurso por medios electrónicos deberá realizarse por el interesado; en este caso no procederá la representación.

En lo que respecta a datos personales la presentación del recurso de revisión deberá hacerse por el particular titular de los datos personales o su representante legal. Asimismo, la presentación de dicho recurso podrá ser remitida por medios electrónicos, siempre que el particular cuente con la certificación del medio de identificación



electrónica a que se refiere el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El plazo a que se refiere el artículo 55 de la Ley comenzará a correr al día hábil siguiente a aquel en que el Instituto reciba el recurso." (sic)

Reglamento

Artículo 40.

"Del recurso de revisión

- 1. Toda persona podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 2.La Unidad de enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al tramite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaria Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido." (sic)

Artículo 42.

"De los requisitos

- 1.El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado:
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante." (sic)

B. Previo y especial pronunciamiento

La persona solicitante, pide revocar disposiciones que fueron consideradas para realizar el testado de los datos personales contenidos en la documentación que le fue notificada mediante el oficio PC/0029/2020, mismos que fueron aprobados por el CT, mediante la Resolución INE-Cl257/2015.

Lo anterior, debido a que considera que la información clasificada como reservada o confidencial pudiera constituir actos de corrupción.



Sobre el particular, es importante aclarar que no está pidiendo acceso a datos o documentos; sino que se realice la revocación de la clasificación que, en su momento realizó el área poseedora de la información a que se refiere el solicitante.

Al respecto el área DEPPP, señaló lo siguiente:

"Respuesta

"(...) Por este medio acudo a su autoridad, para solicitar se revoque...la disposición en cuanto a testar datos personales...

En relación con la solicitud de revocación de testado de datos personales, se precisa que, esta Dirección Ejecutiva no es competente para llevar a cabo dicha acción, ya que no forma parte de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante señalar que, se realizó un análisis de los documentos que se adjuntaron a la presente solicitud, respecto de la protección de la información que se consideró como confidencial y que, el Comité de Transparencia aprobó mediante acuerdo INE-Cl257/2015. Al respecto, en el entendido de que los datos son considerados como confidenciales, debe tomarse en cuenta lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acerca de la temporalidad de la protección:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad alguna** y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"...el testado de la información declara reserva y confidencialidad, es improcedente en cuatro ocasiones o en cuatro datos personales testados de Elizabeth Segura Domínguez por ser presuntos actos de corrupción..."

Al respecto, se informa que esta Dirección Ejecutiva no tiene atribuciones para emitir pronunciamientos respecto de presuntos actos de corrupción.

"Por este medio acudo a su autoridad, para solicitar...se repita la disposición en cuanto a testar datos personales"

Se comunica que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección Ejecutiva y se encontró el escrito referido en la respuesta PC/0029/2020 dirigido al C. Luis Antonio Servín Pintor, signado por el otrora Consejero Presidente de este Instituto, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, correspondiente a los documentos siguientes:

 Escrito de fecha 3 de septiembre de 2014 dirigido al otrora Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, Lic. Alfredo E. Ríos



Camarena, signado por los CC. Edgar Blasio García, Cira Bautista Buendía y Elizabeth Segura Domínguez, correspondiente a la solicitud de sustitución de candidatos.

- Escrito de fecha 4 de septiembre de 2014, relativo a la renuncia de candidatura de la C. Cira Bautista Vázquez.
- Credencial para votar y credencial de afiliación de Cira Bautista Vázquez.
- Credencial para votar de Elizabeth Segura Domínguez.
- Lista definitiva de afiliados elegibles para Congresistas y Consejerías Nacionales avalados por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo que de conformidad con el artículo 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ponen a disposición los documentos antes mencionados, en versión pública, ya que contienen datos personales considerados como confidenciales (...)

"...en la primer foja del anexo segundo del oficio de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte con número de folio PC/0029/2020, se testa de manera improcedente, la dirección del domicilio del candidato sustituto de nombre Elizabeth Segura Domínguez...

En la segunda foja del anexo segundo del oficio de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte con número de folio PC/0029/2020, se testa de manera improcedente, la firma del candidato sustituto de nombre Elizabeth Segura Domínguez...

"en la quinta foja del anexo segundo del oficio de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte con numero de folio PC/0029/2020, se testa de manera improcedente y parcial, tanto el frente como la parte tarsera de la credencial para votar del Instituto Federal Electoal vigente en esos momentos de Elizabeth Segura Domínguez..."

De conformidad con los artículos 116 al 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 al 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 2, fracciones V, VI y VII y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Instituto Nacional Electoral como sujeto obligado debe garantizar y proteger todos aquellos datos personales concernientes a una persona considerados como confidenciales, por lo cual esta Dirección Ejecutiva se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, ya que. Como se ha explicado en párrafos anteriores, esta es considerada como confidencial." (sic)

En esa tesitura, se precisa que el área DEPPP, carece de atribuciones para confirmar, modificar o revocar el sentido de la clasificación de la información sustentada en la Resolución INE-Cl257/2015, pues dicha atribución le corresponde a este CT, quien procederá a emitir el pronunciamiento correspondiente, con fundamento en los artículos: 6 base A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65 fracciones II y III y 140 de la LFTAIP; y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento.



Es importante mencionar, que al día de la fecha no ha sobrevenido causal que permita llegar a una conclusión distinta a la adoptada por el CT, mediante la Resolución INE-Cl257/2015, en el cual se confirmó la confidencialidad de los datos personales tales como: domicilio, firma, fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP), clave de elector, localidad, sección, huella digital, fecha de nacimiento y género, por tratarse de información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que no puede otorgarse a persona distinta de su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste, ya que es obligación legal del Instituto, garantizar la protección de los datos personales y aunque el INE cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

Por lo tanto, se reitera la clasificación adoptada en la Resolución INE-Cl257/2015, en virtud de no existir hechos supervenientes a esa decisión que permita llegar a una conclusión distinta a la adoptada por el CT.

Es importante señalar que, a efecto de atender las peticiones formuladas, el área DEPPP, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, respecto de la documentación remitida en el oficio PC/0029/2020, realizando una clasificación actualizada, fundada y motivada de los datos contenidos en dicha documentación, misma que es puesta a disposición en su versión pública y cuyo contenido será analizado por este CT, en los términos siguientes:

C. Análisis de la clasificación

Como fue señalado en el apartado anterior, la Resolución en la que se basó el área que generó el testado de los datos, fue emitido por el entonces Comité de Información del INE que, posteriormente adquirió la calidad de CT, acorde con la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia y acceso a la información.

La norma no prevé facultad alguna para que el CT funcione como autoridad revisora in fiscalizadora del entonces Comité de Información. Ello, en todo caso, corresponde al organismo garante nacional en materia de transparencia.

No obstante, la DEPPP está poniendo información a disposición de la persona solicitante, lo que origina que este colegiado emita el análisis correspondiente y determine lo que corresponda en torno a la clasificación que propone en 2023.



El área responsable de atender las solicitudes precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (confidencialidad parcial), por lo que el CT verificó que la clasificación, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.

UT/23/01323 (punto único).

"Por este medio acudo a su autoridad, para solicitar se revoque y se repita la disposición en cuanto a testar datos personales de la información entrega por medio del oficio de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte con número de folio PC/0029/2020 y emitido por el anterior Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral (...)

Realizo esta petición, en el entendido que el testado de la información declara como reservada y confidencial, es improcedente en cuatro ocasiones o en cuatro datos personales testados de Elizabeth Segura Domínguez por ser presuntos actos de corrupción (...)." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Confidencialidad parcial	Sí. El área realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, localizando el escrito referido en la respuesta PC/0029/2020 dirigido al C. Luis Antonio Servín Pintor, correspondiente a los documentos: a) Escrito de solicitud de sustitución de candidatos. b) Escrito de renuncia de candidatura de la C. Cira Bautista Vázquez. c) Credencial para votar de candidatas y credencial de afiliación de la C. Cira Bautista Vázquez. d) Lista definitiva de afiliados elegibles para	Sí, de conformidad con los artículos: 6 tercer párrafo y 16 de la CPEUM; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 1, 4, 18, 20, 100, 106, fracción I, 116 al 120, 129 y 136 de la LGTAIP; 2 fracciones V, VI y VII y 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 3, 12, 13, 6, 113 al 120, 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 13, 15, 17, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III, IV, VII y VIII, 32, 35 y 36 del Reglamento; y los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo



C	congresistas y consejerías	octavo, quincuagésimo,
	nacionales avalados por el	quincuagésimo primero,
	NE.	quincuagésimo segundo,
		quincuagésimo cuarto y
l I	Mismos que remite en	quincuagésimo quinto de los
	versión pública, debido a	Lineamientos generales en
	que contienen datos	materia de clasificación y
	considerados como	desclasificación de la
	confidenciales.	Información, así como para la
	confidenciales.	elaboración de versiones
		públicas (Lineamientos
		generales en materia de
		clasificación y
		desclasificación).

UT/23/01324 (punto 1).

1. "Solicito se me informe, la dirección del domicilio manifestado por Elizabeth Segura Domínguez, en el escrito de fecha tres de septiembre de dos mil catorce y dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; en dicho escrito, se nombrada a Elizabeth Segura Domínguez, como candidato sustituto en la elección internas de fecha siete de septiembre de dos mil catorce para Consejera Nacional del Partido de la Revolución Democrática por el Estado de México; citada elección, se realizo por esta instancia y el escrito de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, fue realizado por Elizabeth Segma Domínguez y por Cira Bautista Vázquez; tengo conocimiento de dicho escrito, por medio del oficio de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte con número de folio PC/0029/2020 y el cual, fue emitido por el anterior Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Confidencialidad parcial	Sí. El área realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, localizando el escrito referido en la respuesta PC/0029/2020 dirigido al C. Luis Antonio Servín Pintor, correspondiente a los documentos: a) Escrito de solicitud de sustitución de candidatos. b) Escrito de renuncia de candidatura de la C. Cira Bautista Vázquez.	artículos: 6 tercer párrafo y 16 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 20, 100, 106, fracción I, 116 al 120, 129 y 136 de la LGTAIP; 2 fracciones V, VI y VII y 3



	numerales cuarto, quinto,
c) Credencial para votar	sexto, octavo, trigésimo
de candidatas y credencial	octavo, quincuagésimo,
de afiliación de la C. Cira	quincuagésimo primero,
Bautista Vázquez.	quincuagésimo segundo,
·	quincuagésimo cuarto y
d) Lista definitiva de	quincuagésimo quinto de los
afiliados elegibles para	Lineamientos generales en
congresistas y consejerías	materia de clasificación y
nacionales avalados por el	desclasificación.
INE.	
Mismos que remite en	
versión pública, debido a	
que contienen datos	
considerados como	
confidenciales.	

D. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **DEPPP**, pone a disposición de la persona solicitante la versión pública del escrito de sustitución de candidatos, del escrito de renuncia de candidatura, de la copia de credencial para votar de candidatas, de la credencial de afiliación de la C. Cira Bautista Vázquez, así como de la lista definitiva de afiliados elegibles para congresistas y consejerías nacionales avalados por el Instituto.

Lo anterior en virtud de que contiene los siguientes datos personales:

- Género
- Domicilio
- Firma
- Edad
- Sexo
- Fecha de nacimiento
- Año de registro
- Clave de elector
- CURP
- Estado
- Sección



- Localidad
- Fotografía
- Emisión
- Municipio
- Vigencia hasta
- Código de barras
- Código OCR
- Huella digital
- Espacio para marcar el año y elección

De conformidad con lo previsto en los artículos: 6 tercer párrafo y 16 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 20, 100, 106, fracción I, 116 al 120, 129 y 136 de la LGTAIP; 2 fracciones V, VI y VII y 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 12, 13, 6, 113 al 120 y 130 cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 13, 15, 17, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III, IV, VII y VIII, 32, 35 y 36 del Reglamento; y los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del	Confidencialidad	Periodo de	Р	Р	Р
área:	parcial	clasificación	Años	Meses	Días
	330031423001419	Medio de envío de la			
Folios PNT:	у	información	INFOMEX-INE		E
	330031423001420	clasificada:			



Folios internos:	UT/23/01323 y UT/23/01324	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad	
Área que envía la información clasificada:	DEPPP	Valumen de la		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	11/05/2023	Volumen de la totalidad o muestra:	1 archivo electrónico	
Número de RA formulados:	1	Número de RII ¹ formulados:	N/A²	

1. <u>Descripción general de la información</u>

El área **DEPPP**, pone a disposición de la persona solicitante la versión pública de los documentos con los que se notificó el oficio PC/0029/2020, las cuales contienen los siguientes rubros y datos:

Escrito de solicitud de sustitución de candidatos

- Lugar y fecha de expedición
- Destinatario
- o Remitente
- o Emblema
- o Sublema
- o Estado
- Cargo para el registro
- o Datos del candidato a sustituir
- Estado
- o Emblema
- Sublema
- Siglas
- o Prelación
- Candidato
- Apellido paterno
- o Apellido materno
- Nombre

¹RII=Requerimiento intermedio de información.

² NA= No Aplica.



- Género
- Acción afirmativa
- o Datos del candidato sustituto
- Estado
- o Emblema
- Sublema
- Siglas
- o Prelación
- Candidato
- Apellido paterno
- o Apellido materno
- Nombre
- Género
- Acción afirmativa
- Información del candidato sustituto
- Nombre completo del candidato sustituto
- o Domicilio del candidato sustituto
- Protesta de decir verdad
- Nombres y cargos de candidatos
- Firmas de candidatos

Escrito de renuncia de candidatura

- Motivo
- o Emblema
- o Lugar y fecha de expedición
- Destinatario
- Remitente
- o Cargo al que renuncia
- o Emblema
- o Sublema
- Estado
- o Nombre
- Firma

Credenciales para votar

- Nombre
- Edad
- Sexo
- o Domicilio
- o Fecha de nacimiento



- Año de registro
- o Clave de elector
- o CURP
- Estado
- Sección
- Localidad
- Fotografía
- o Emisión
- o Municipio
- Vigencia hasta
- Firma
- Código de barras
- Código OCR³
- Nombre, cargo y firma del servidor público que expide
- o Firma
- Huella digital
- Espacio para marcar el año y elección

Credencial de afiliación

- Partido político
- Logotipo oficial de partido político
- Nombre
- Fotografía
- Clave de elector
- Estado
- Municipio
- Sección
- Código de barras
- o Número de afiliación
- Domicilio del partido político
- Teléfono del partido político
- Nombres, cargos y firmas de quienes suscriben

<u>Lista definitiva de afiliados elegibles para congresistas y consejerías nacionales avalados por el INE</u>

- o Partido político
- Logotipo oficial de partido político
- Clave de elector

³ Reconocimiento Óptico de Caracteres (Número OCR).



- o Paterno
- Materno
- o Nombre
- o Fecha de nacimiento
- o Genero
- o Calle, número y colonia (sin dato)
- o Estado
- Municipio
- o Vigencia

2. <u>Detalles de la revisión de la ST del CT</u>

- Escrito de solicitud de sustitución de candidatos
 - o Género
 - Domicilio del candidato sustituto
 - Firma de candidatos
- Escrito de renuncia de candidatura
 - o Firma
- Credenciales para votar
 - Edad
 - Sexo
 - o Domicilio
 - Fecha de nacimiento
 - Año de registro
 - Clave de elector
 - CURP
 - Estado
 - Sección
 - Localidad
 - Fotografía
 - o Emisión
 - Municipio
 - Vigencia hasta
 - o Firma
 - Código de barras
 - Código OCR
 - Huella digital



o Espacio para marcar el año y elección

Credencial de afiliación

- Fotografía
- o Clave de elector
- Estado
- Municipio
- Sección
- Código de barras

<u>Lista definitiva de afiliados elegibles para congresistas y</u> <u>consejerías nacionales avalados por el INE</u>

- o Clave de elector
- Fecha de nacimiento
- o Genero

En la documentación remitida por el área **DEPPP**, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Escrito de solicitud de sustitución de candidatos		
Titular de los datos personales	Candidatas (personas	físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT	
Género	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Domicilio del candidato sustituto	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Firma de candidatos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	

Documento	Escrito de renuncia de candidatura		
Titular de los datos personales	Candidata (persona física).		
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT	
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	



Documento	Credenciales para votar		
Titular de los datos personales	Candidatas (personas físicas).		
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT	
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Año de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Estado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Sección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Localidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Emisión	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Municipio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Vigencia hasta	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Código OCR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Huella digital	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	



Documento	Credenciales para votar		
Titular de los datos personales	Candidatas (personas físicas).		
Dato personal	Propuesta del área Determinación del CT		
Espacio para marcar el año y elección	Confidencial Se confirma de acuerdo con los elemento analizados en el cuerpo del presente document		

Documento	Credencial de afiliación		
Titular de los datos personales	Candidata (persona física).		
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT	
Fotografía	Confidencial Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Estado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Municipio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Sección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	

Documento	Lista definitiva de afiliados elegibles para congresistas y consejerías nacionales avalados por el INE			
Titular de los datos personales	Candidata (persona física).			
Dato personal	Propuesta del área Determinación del CT			
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
Fecha de nacimiento	Confidencial	fidencial Se confirma de acuerdo con los element analizados en el cuerpo del presente documen		
Genero	Confidencial Se confirma de acuerdo con los element analizados en el cuerpo del presente documen			

^{*}Nota: El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el CT, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.



Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualiza el supuesto para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resalta aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

CI-INE005/2015

"DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO. SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos: su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP). Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16. segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12,



17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-Cl016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral. INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral." (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces LFTAIPG y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la LGPDPPSO y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentran abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO, en la fracción IX del artículo 3, establece:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)." (sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:



"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)." (sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

"ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...)." (sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos al **domicilio, clave de elector, CURP, y huella digital,** proporcionados por el área, pues los referidos, ya han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Por otra parte, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Debido a ello, la argumentación vertida en las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Y Página
Género	INE-CT-R-0191-2019	29/08/2019	39 y 40
Firma	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	63 a 65
Edad	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	93 y 94
Sexo	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	80 a 81
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	79
Año de registro	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	75 y 76
Estado	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	77 a 79



Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Y Página
Sección	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	77 a 79
Localidad	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	77 a 79
Fotografía	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	66 y 67
Emisión	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	75 y 76
Municipio	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	77 a 79
Vigencia hasta	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	75 y 76
Código de barras	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	85 y 86
Código OCR	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	81 y 82
Espacio para marcar el año y elección	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	82 y 83

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

"VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

Cl033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. Cl506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. Cl483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014." (Sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo INE-ACI008/2015, el Criterio CI-IFE01-2014, así como las resoluciones INE-CT-R-0191-2019 e INE-CT-R-0043-



2020, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de confidencialidad parcial señalada por el área DEPPP, respecto de los datos previamente señalados cuyos titulares son personas físicas. De dichos datos, no se cuenta con el consentimiento de los titulares, para proporcionarlos aunado a que, es obligación legal del Instituto, garantizar la protección de los datos personales y aunque el INE cuente con dicha información, no es posible darla a conocer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 tercer párrafo y 16 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 20, 100, 106, fracción I, 116 al 120, 129 y 136 de la LGTAIP; 2 fracciones V, VI y VII y 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 12, 13, 6, 113 al 120 y 130 cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 13, 15, 17, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III, IV, VII y VIII, 32, 35 y 36 del Reglamento; y los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT, correo electrónico proporcionado al momento de emitir sus solicitudes, así como mediante la expedición de copias certificadas remitidas al domicilio señalado para tal efecto.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1** al **7**, le serán remitidos por medio de la PNT, así como mediante el correo electrónico proporcionado.

En adición a lo anterior, el área **DEPPP**, refirió que la información descrita en los numerales **6** y **7**, podrá ser expedida mediante 22 copias certificadas, previo pago por costos de producción, mismos que ascienden a un total de \$550.00 pesos (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), considerando que el costo de reproducción por cada copia certificada es de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con fundamento en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2023, el cual contempla los costos de producción de la información descrita con anterioridad, una vez que la persona peticionaria efectúe el pago correspondiente se le hará entrega



en dicha modalidad, pudiendo ser remitidas al domicilio que para tal efecto señala o bien podrá acudir a recogerlas en las oficinas de esta UT en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, portando identificación oficial vigente.

Resultando aplicable lo previsto en los artículos 17 primer párrafo y 133 de la LGTAIP, mismos que prevén:

LGTAIP

"Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada." (sic)

"Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades." (sic)

Además, este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso los costos y formas de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN				
Tipo de la Información	 Información pública (oficio de respuesta) Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. Resolución INE-CT-R-0191-2019, mediante 1 archivo electrónico. Resolución INE-CT-R-0043-2020, mediante 1 archivo electrónico. DEEEP Oficios de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/208/2023 y INE/DEPPP/DAGTJ/209/2023, mediante 2 archivos electrónicos. 			
	 Información en versión pública DEPPP 7. Escrito de sustitución de candidatos, del escrito de renuncia de candidatura, de la copia de credencial para votar de candidatas, de la credencial de afiliación de la C. Cira Bautista Vázquez, así como de la lista definitiva de afiliados elegibles para congresistas y consejerías nacionales avalados por el Instituto, mediante 1 archivo electrónico. 			
Formato disponible	8 archivos electrónicos			



Modalidad elegida por la persona solicitante: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT, correo electrónico proporcionado al momento de emitir sus solicitudes, así como mediante la expedición de copias certificadas remitidas al domicilio señalado para tal efecto.

Archivos electrónicos: La información mencionada en los puntos 1 al 7, le serán remitidos por medio de la PNT, así como mediante el correo electrónico proporcionado.

Copias certificadas: En adición a lo anterior, el área DEPPP, refirió que la información descrita en los numerales 6 y 7, podrá ser expedida mediante 22 copias certificadas, previo pago por costos de producción, mismos que ascienden a un total de \$550.00 pesos (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), considerando que el costo de reproducción por cada copia certificada es de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Modalidad de Entrega

Lo anterior con fundamento en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2023, el cual contempla los costos de producción de la información descrita con anterioridad, una vez que la persona peticionaria efectúe el pago correspondiente se le hará entrega en dicha modalidad, pudiendo ser remitidas al domicilio que para tal efecto señala o bien podrá acudir a recogerlas en las oficinas de esta UT en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, portando identificación oficial vigente.

MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información <u>no supera</u> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio de la PNT, así como mediante el correo electrónico proporcionado.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.



En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey o con Jesús Alejandro Orduña Padilla, a los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx, o jesus.orduna@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el directorio institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/



- 2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx, o jesus.orduna@ine.mx
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:



	 Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia. Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs 		
Cuota de recuperación	CD: 1 CD [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)] Copias certificadas: 22 copias certificadas, previo pago por costos de producción, mismos que ascienden a un total de \$550.00 pesos (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), considerando que el costo de reproducción por cada copia certificada es de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.). Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023. La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio de la PNT, así como mediante el correo electrónico proporcionado.		
	El envío de la información no tiene costo, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.		
	Solo aplicaría en caso de que la persona solicitante desee obtener la información en modalidades alternativas.		
	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.		
Especificaciones de Pago	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.		
	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).		
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.		
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.		



Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a las personas solicitantes, contarán con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6 y 16 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 20, 100, 106, fracción I, 116 al 120, 129, 136, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 2 fracciones V, VI y VII y 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 6, 12, 13, 6, 113 al 120, 130 cuarto párrafo, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 4, 13, 15, 17, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III, IV, VII y VIII, 32, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento; y los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; se emite la siguiente:

H. Determinación.

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:



Primero. Información pública. Se pone a disposición las respuestas emitidas por el área **DEPPP**, consideradas como públicas.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DEPPP.**

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEPPP**, por la herramienta electrónica correspondiente.

to decrease to their to Figure 1 to the constant of the second of

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).4

------Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina

⁴ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. ¿A quién transferimos los datos personales? No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. ¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos? Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edifico "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. ¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-



Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del CT del INE en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031423001419 (UT/23/01323) y su acumulada 330031423001420 (UT/23/01324).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 25 de mayo de 2023.

Lic. Alfredo Cid García,	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del		
SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A	Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del		
VOTO	Presidente del Comité de Transparencia		
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia		

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del
-	Comité de Transparencia

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."